

MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES/MH-DGII-2020-0086

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico el día once de agosto de dos mil veinte, identificada con número **MH-DGII-2020-0086**, por
mediante correo electrónico: _____, mediante la cual expone
lo siguiente:

“El motivo del presente es para solicitar su apoyo por medio de la OIR de la DGII, con la siguiente información:

Entrevista virtual por medio de cualquier de las plataformas siguientes, Zoom, Meet, Hangouts, Teams y sino por medio de llamada telefónica con el _____ jefe de la división jurídica de la DGII y con la _____, jefe de la división y registro de asistencia tributaria.

Lo anterior es para responder a las siguientes preguntas:

- 1. Ampliar información respecto a la desmaterialización de los documentos tributarios, por ejemplo de la referencia número _____, que la Subdirección General emitió resolución de autorización a una institución financiera para que los documentos tributarios en papel los pudiera entregar de manera digital o electrónica a los usuarios, solicitando un detalle de resoluciones en versión pública de dichos contribuyentes sin mencionar su nombre por ser información confidencial;*
- 2. A su vez, cual es la cantidad en números de contribuyentes que poseen resoluciones iguales o parecidas para entregar de manera digital o electrónica los documentos tributarios a los contribuyentes / usuarios; y*
- 3. Solicitar un detalle que deberá contener categoría de contribuyente, actividad económica y fecha de autorización”.*

CONSIDERANDOS

I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán*

Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.”

- II)** En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2020-0086**, por medio de correo electrónico el día catorce de agosto del presente año, a la División Jurídica y al Departamento de Resoluciones de esta Dirección General, la cual pudiesen brindar la información solicitada

En razón de lo anterior, la División Jurídica y el Departamento de Resoluciones, en fecha diecinueve de agosto del corriente año, remitió por correo electrónico por medio del cual exponen lo siguiente:

1: Que esta Oficina no está desmaterializando los documentos legales de IVA, como lo señala el peticionario, si no que en la resolución aludida (se remitirá escaneada a la OAIP DGII) lo que se autorizó es la manera de emitir los documentos de una forma diferente a la manual, ya que está permitido por la Ley en el art. 113 CT, ya que lo que esta Oficina autorizó en esa resolución fue: :

I) **AUTORÍZASE** a la Contribuyente Social XXXXXXXXXXXX el uso del software denominado “Facturación Electrónica–On Line Print Server”, para la emisión de Comprobantes de Crédito Fiscal, Facturas de Consumidor Final, Notas de Crédito, Notas de Débito y Comprobantes de Liquidación de manera electrónica, en la forma en que se encuentra al momento de la emisión de la presente resolución;

II) **PREVIÉNESE** a la citada contribuyente social que:

a) Deberá de informar a la Administración Tributaria todas las transacciones realizadas por este medio, al día hábil siguiente de haber realizado el envío de la factura. De ahí que, según lo antes descrito la Administración Tributaria le informará oportunamente sobre el inicio de la transmisión enviando la URL del servicio Web a utilizar, así como las especificaciones técnicas a emplear para el envío de la información;

b) En caso de efectuar modificaciones a dicho software deberá informar y solicitar autorización por parte de esta Oficina para su implementación; y

c) En razón de los efectos de la deducibilidad a que dan derecho los documentos del impuesto, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 206 inciso primero del Código Tributario, 65 inciso cuarto de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y 29-A numeral 18) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, y

III) ACLÁRASE a dicha contribuyente social que, a efecto de solicitar la autorización de correlativos para emisión de tales documentos con el formato de formulario único de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115-A inciso octavo del Código Tributario, deberá presentarse a la Sección Asistencia, Facilitación y Control Primario de la Subdirección Integral de Grandes Contribuyentes de esta Dirección General. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización, inspección, investigación y control que esta Administración Tributaria posee de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Tributario y de revocar la presente providencia, en caso de incumplimiento a las disposiciones legales pertinentes.

Con lo anterior se aclara que NO se autorizó a entregar los documentos de manera digital como se asevera, si no que esta Oficina le relacionó en el considerando III de la citada resolución, lo siguiente:

“...para que esta Administración conceda la autorización de uso de conformidad con el artículo 113 inciso tercero del citado Código, es imprescindible que se garantice el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 114 del Código Tributario para cada uno de los documentos legales, entre ellos, que éstos sean impresos en papel, lo cual es requerido para efectos de deducibilidad del impuesto que corresponda, tal como lo establece el artículo 206 inciso primero del Código Tributario, en relación con los artículos 65 inciso cuarto de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y 29-A numeral 18) de la Ley de Impuesto sobre la Renta; en consecuencia y de conformidad con las leyes tributarias vigentes, es imprescindible la emisión y entrega de los documentos en comento, en forma física y formato impreso en papel, según lo establecido en las disposiciones legales citadas. Cabe destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del mencionado Código, los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y entregar por cada operación con otros contribuyentes un Comprobante de Crédito Fiscal y cuando se trata de Consumidores Finales una factura; asimismo, los contribuyentes que lleven sistemas computarizados o electrónicos de facturación; estarán obligados a transmitir en línea o electrónicamente hacia el servidor de la Administración Tributaria la información de los montos de cada transferencia de

bienes o prestación de servicios que realicen en la medida que se vayan efectuando. Caso contrario al omitir la emisión o la entrega de los documentos exigidos por el Código Tributario serán sancionados, de conformidad a lo establecido en el artículo 239 literal a) de dicho Código.

2. A su vez, cual es la cantidad en números de contribuyentes que poseen resoluciones iguales o parecidas para entregar de manera digital o electrónica los documentos tributarios a los contribuyentes / usuarios;

Respecto de este ítem, se aclara que se les ha otorgado a 12 contribuyentes AUTORIZACIONES para la emisión de documentos de control de IVA por medio de un sistema computarizado (anexo)

3 Solicitar un detalle que deberá contener categoría de contribuyente, actividad económica y fecha de autorización”.

En el mismo anexo se detalla la categoría de cada contribuyente, así como la fecha de autorización.

Cabe mencionar, que el archivo en Excel, contiene la información: 1) Petición del Contribuyente; 2) Fecha de entrada de solicitud; 3) Fecha de finalizado; 4) mes de resolución; 5) categoría de contribuyente; y 6) actividad económica

Es importante expresar, que no se proporciona el nombre de los contribuyentes que solicitaron dichas autorizaciones, debido a que dicha información es clasificada de carácter “Confidencial”, de conformidad al artículo 28 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal f) y 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III) Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2020-0086**, por


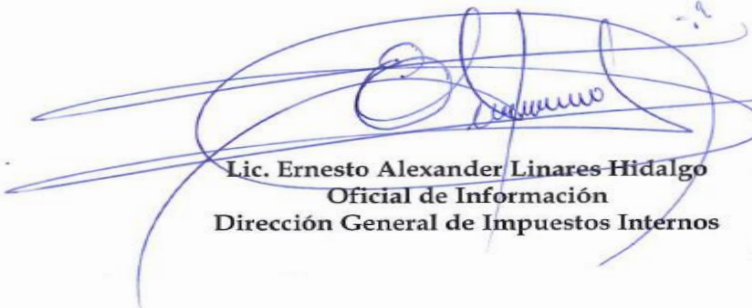
POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** Acceso a la información requerida relativa a proporcionar *Entrevista virtual, respecto al punto 1. Ampliar información respecto a la desmaterialización de los documentos tributarios, por ejemplo de la referencia número [REDACTED], que la Subdirección General emitió resolución de autorización a una institución financiera para que los documentos tributarios en papel los pudiera entregar de manera digital o electrónica a los usuarios.* Se le remitirá la resolución antes referida en Versión Pública, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de terceros, siendo Información Confidencial, en atención al artículo 24 literal c) de la citada Ley.

Cabe mencionar, que dicha entrevista se está coordinando con el Jefe de la División Jurídica, [REDACTED] el cual posteriormente se le estará comunicando y enviando el enlace correspondiente para acceder a la misma, por la plataforma de Microsoft TEAM, por lo que deberá descargarla y tenerla preparada en su ordenador cuando se le remita el link, y fecha y hora en que se realizará la reunión virtual.

Asimismo, se le proporciona un archivo en formato Excel, el cual contiene los requerimientos: *2. Cantidad en números de contribuyentes que poseen resoluciones iguales o parecidas para entregar de manera digital o electrónica los documentos tributarios a los contribuyentes / usuarios; y 3. Detalle que contiene categoría de contribuyente, actividad económica y fecha de autorización”.*

- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos